# COPIA

# CERTIFICADA

PROYECTO IMPEPAC/CDEX. DE ACUERDO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO PÓLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 12 de septiembre del 2014, se publicó en el ejemblar rispero 5217 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobresia del estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria emitida por el Congreso, del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del estado de Morelos, respectivamente.

2. Mediante acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, per la Suprema Corte de La Media de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, per la Media de Media por los de Medias por los destridos políticos Verde Ecologista de Médico (39/2014), "Socialismócrata de Morelos (44/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado y del Código de Instituciones y Procedimientos Electora para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

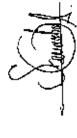
SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de Inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

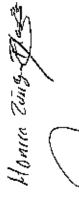
TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente (y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se desestima la presente acción de Inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al







planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materio de coaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de Marelos, respecto de la impugnación de los acticulos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en la marela apartado III de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fraccida III, naria del stato de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Moreios párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, íncisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Moreios, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en se el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial el Setado de Morelos."

Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto de procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableción del inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de esta entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatol Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcado con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa.

5. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo, de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

Houce Zing The

- 6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede. Estado extraordinario del Consejo Estatal Electoral del Instituto de l'estado Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del galerdo IMPEPAC/CEE/013/2015, aprobó el plazo para que los participación con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su preceivado de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año estado para per estado de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año estado para per estado de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año estado para per estado per
- 7. El 21 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales. Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciochos Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.
- B. El 28 de noviembre del año próximo pasado, tuvo verificativo la sesión del instalación del Consejo Distrital Electoral X con cabecera en el municipio de Zacatepec. Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 9, El dia 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPERAC/CEE/028/2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, apriles los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de aliputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Marelos, para el proceso electoral cordinario 2014-2015.
- 10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante este Consejo Distrital las solicitudes de registro de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, respectivamente, para integrar el Congreso del Estado de Morelos.
- 11. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015 mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, cumplió con la paridad de género.

House Tome The

12. Con objeto de dar debido cumplimiento a los diffesiclares constitucionales y legales en materia de paridad de diffesio el Caristipo Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes permanente con el objeto de resolver lo relativo al Caristipo por parte de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras o presente de los institutos políticos acreditados ante éstes garras de la constitución de la

13. Este Consejo Distrital Electoral, el dia 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Princípio de Mayoría Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

#### **CONSIDERANDOS**

El artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la stitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morigios, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozdiján de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Matados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así compadê las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá မြွေမျာဂျုံးရွန္ ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta ambito de sus autoridades, en el ámbito de sus ampetencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Eń consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Las normas relativas a los derechos humanos sé interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscobar los derechos y libertades de las personas.

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

III. Refieren los dispositivos 9, pfimer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III ý VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asoclarse o reunirse pacificamente con cualquier.

Hornea Zouizo Zele

### PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE\_X\_/\_L3\_/2015. MC MR

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumpian con los requisitos; condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República 📈

 Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base V; Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, prumeral 1, de la Ley General, de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 68, tercer párrafo, 69, fracción I y 71 del 26 digo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense der Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el fejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de genero.

V. Así mismo, los artículos 41, fracción I de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23 párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política Local, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres; auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de



Marka Zony to

intervención en el proceso electoral, derechos, più gaciones prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contributos ará que el pueblo participe en la vida democrática, integrándos sobre properesentación estatal política, constituidos por organización del ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercica del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postular y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los pártidos políticos nacionales tendrán descenho a participar en las elecciones de las entidades federativas y múnicipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres per ejento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Vi Renera los preceptos legales 24, parrafos primero y segundo, de la constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Pare Legislativo se deposito en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoria relativa y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estados ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

VII. Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

SHICA CONJUNE

( ) for

Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente por medio de representantes libremente elegidos.
Votar y ser elegidos en elecciones peciódicas accepticamente.

 Votar y ser elegidos en elecciones periódicas actenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por vota segue o que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a la funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley, prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente,
 o por medio de representantes libremente elegidos;

De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizados por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las restanciones públicas de su país.

IX. Asimismo, los dispositivos 116, párirafos primero y segundo, fracciones II y IV. incisos k) y p), de la Nĝrma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley Géneral de Instituciones y Procedimientos Electorales: 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos. 11. 13. 14. 15 y 19. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales: refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejerciçio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientraĝ que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional a) número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernavaca norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte

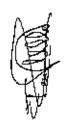


Month Company



norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en propincio de Cuernavaca: Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comente la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la cludad de Cuernavaca; Tercer Distrito; Cuernavaca poniente, das comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecer de diciudad de Cuernavaca: Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, a company parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la complete Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios Temixco y Emillano Zapata, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexter Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Séptimo Distrito; Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma: Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Prégite de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Tlaitizapán y Zacatépec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo; Déclmo Primer Distrito: Jojutia, que comprende los municipios de Jojutia y Tlaguiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez; Décimo Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de Tepoztlán y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y losi Municipios de Atlatlahucan, Tiğinepantla, Tlayacapan y Totolapan, con cabecera en la ciudad de Yautéped de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito; Cuautla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautla con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuautla 🕆 sur, que comprende la parte suí; del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla: DécimoţSexto Distrito: Ayala, que comprende et mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala: Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuituco. Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zadualpan de Amilpas, con cabecera en la l ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec; y 12 diputados electos según el princípio de representación proporcional. el que se renovará cada tres años,\instalándose el dia 01 de septiembre del año de su renovación,

X. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que los partidos políticos deberán registrar mediante formulas los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como,



S

de representación proporcional, estarán compuestas coda un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso de Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se Integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún de los se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el apla lo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requietos para ser Diputado propietario y suplente, mísmos que se en el continuación:

Ser morelense por nacimiento, o ser morelense porresidencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección.

- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distritó que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Manicipio de que se trate.
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Es de vital importancia destacar; que para formar en la relación de candidatos a Diputados en las circunscripciones electorales plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones I, VI, deben acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior a la fecha de la elección, dentro del Estado.

Precisando que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.





Mount Cony T

Jane H

XII. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política de Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudados de Cupen los siguientes cargos:

El Gobernador del Estado, ya sea con carácter a sustituto o provisional, no podrá ser electo para el periodi inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

Los Magistrados, Electorales o los Secretarios del Tribunal<sup>5</sup> Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal. General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal. Tribunal Contendioso 1 Justicia, de lo Administrativo Tribunal Unitario Justicia de para.. Adolescentes, los Juecés de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del} Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policia de Seguridad Pública Estatal o. Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de la algún Organo Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se ត្រូវsepare del cargo ្ទុក្ខoventa días antes de la fecha de la elección:

El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Diffector Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

Los Diputados/Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuartelazo; y

1300

Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que estableren la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal

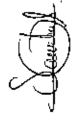
XIII. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de estatentidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejarán de prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 algandos la elección.

XIV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorale y vigilar el cumplimiento de sús obligaciones; y asegurar la celebration periódica y pacífica de los elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo asl como de los Ayuntam entos del Estado y en su caso los procesos de participación ciudadajja; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral; local aplicar las disposiciones generales, feglas, lineamientos, criterios y. formatesiale le confiere la Constitución Rederal, la normativa legal y las दुधहं द्वित्रीablezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y agasta de los partidos políticos y candidatos: ppervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electora(f

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar? el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XVI. Refiere el dispositivo legal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguientes órganos electorales: Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal.



MODILO COMB



siendo coordinados para su funcionamiento por la Semetara de l'article del Instituto Morelense.

XVIII. Así mísmo, el artículo 105 del Código Electoral aplication esente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipale de conformados por un Consejero Presidente. Guatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XIX. Ahora bien, los numerales 109 fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 2 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia actoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso ejectoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán jegistrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formules durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

Par su parte los artículos 111, fracciones II, III y VIII del Códiga de stitudiones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Tomando como fundamento las disposiciones legales, reglamentos y lineamientos de referencia, este Consejo Distrital Electoral del Instituto. Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta competente para resolver respecto a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentado mediante la fórmula respectiva por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, para el presente proceso electoral local ordinario.

XXI. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año: la cual dispone en su articulo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o

MONCO ZOMBE Y

Jana M

#### 

restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con la capendencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y de la derechos humanos y las libertades fundamentales en el especial de la económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mismo tiempo, importan el establecimiento de garantias operación de las mujeres en la vida política y pública, en la política y pública, en la condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la: Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y: pública del país y, en particular garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para tagos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- p) Harticipar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones publicas en todos los planos gubernamentales:
- ्ट्रिक्टि Participar en organizaciones yen asociaciones no gubernamentales que इंड्रुक्ट्रिक्स de la vida pública y política del país.

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981, dispone en su precepto 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades.

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se de probó la Declaración y Plotaforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer Igualdad de acceso y la plena participación en las proceso y la plena participación en las procesos y la ple





Months company

estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde serreira como medida de los goblernos, comprometerse a establecer el objetivo del colliptio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentajes así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura profision de otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicações de de aumentar sustancialmente el número de mujeres con militar a logida una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de se recestro mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en tesas puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los níveles directivos. Robustece la anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone:

CARACTERÍSTICAS NATURALEZA, AFIRMATIVAS. "ACCIONES OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la Interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los árticulos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, párc $\hat{\mathbf{n}}$ fo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;  $\hat{\mathbf{1}}$  y  $A_c$  . politafo 1, de la Convención sobre la Ellminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: 1, 2, 4 y 5, fracción i, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, parrafo primero, y 5, fracción l. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así c<mark>omo</mark> de los criterios de la Corte Interamegióana de Derechos Humanos sustentados : en la Opinión Consultiva OC-4/64, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarlos de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el/fejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un piano de igualdad sustancial en el acceso a los blenes. servicios y oportunidades de que disponen la mayorla de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se en; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se per conseguir, y sin que se ocarca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como dables y objetivos, ya que deben responder al Interés de la colectividad tir de una situación de injusticia para un sector determinado."

Axilicatione con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento lo locacione de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de locaciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaria los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

THE STATE OF THE S



Yours comportion

mold /

XXIV. Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del códigos comicial vigente; 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos o inclipios, que, el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos o inclipios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 de 15 de 16 de 18 de 18 de 17 de 18 de 18

De igual manera los partidos políticos, una vez presentados solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los reguisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la sollcitud dentro de los tres días que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningúnicaso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

XXVI. Determina el dispositivó legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrágidos mente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimilabilo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electro de los casos previstos, la cancelación del registro de uno volvários de sus candidatos.

XXVII. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula:





area (

### PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE\_X/\_\3\_/2015 MC MR

- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- Clave y fecha de la credencial de elector.

XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comició Jocal; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección. Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterior de establecente que la solicitud de registro deberá elaborarse, en formatica proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el propuesto e ir acompañada de los siguientes documentes.

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de acepas especiales candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá presiser del residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito dectoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en la distribuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXIX. El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento pará el Registro de Candidatos a Cargos de Elección. Popular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente deberá verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procediendo a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho e registro.





G ma

# PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE\_X/\_13/2015, MC MR

XXXI. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral en igrá para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos ejediciales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Sindicos y executar a Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de Caraldatos de publicación se hará en la misma forma a más tardar tres dios después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación de conseja de la validez y eficacia de los registros aprobados por el Conseja de Sanda Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXII. Asimismo, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoria relativa del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Registro de Capalidatos a cargos de elección Popular, así como 1 incisa d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos princípios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO relativas al registro de la fórmula, de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este organo electoral por el partido político antes citado; el nombre y apellidas de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postular; denominación y combinación de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 183 del Código Electoral vigente en el Estado; artículo 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y numeral 8 los Elineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de locutados locales por ambos principios

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este Consejo Distrital Electoral observa, que se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las



1 the

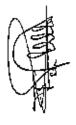
Howco 74 gr Tota

candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copla certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; copia de las credenciales para votar con fotografía; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres fotografías tamaño infantil de cada candidato; y curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Sandidatos discargos, de elección Popular y 9 de clos Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambografía.

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo parte de candidatos establecido en el parrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, asi como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos ide elección Popular, 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, transcurrió del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registra documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, por el PARTIDO: OCITICO MOVIMIENTO CIUDADANO fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario senalar que de conformidad con lo estáblecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el Registro de Gandidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, el plazo para respiver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto. Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoralis local ordinarlo, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto







Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>1</sup> y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales<sup>2</sup>.

Al respecto, es de explorado derecho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta intebldo que a través de ellos se desatienda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar.

La doctrina ha señalado que lo característico del reglamento es allo es subordinación a la ley, misma que se debe a que el principo persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completante de la hormas contenidas en la ley; por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su exportito El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por contraria validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley.

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquia de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoria prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva:

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUC ONAL No es correcta la apreciación de que una les reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, Jerárquicamente superior a otros amientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes ordinarias o códigos de materias espécificas, y para demostrar lo Ineficaz de tales greumentaciones es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos normotivos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuente cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina en susidisposiciones la creación de otra, es superior. a esta última; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquél tuyà, personificación constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente subordinados entre si, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquía que se integrá con base en diversos niveles. La unidad de esas normas háliase constituida por el hecho de que la creación de las de grade. más bajo, se encuentra determinada por otras de nivel superior, cuya creación 🖎 prevista a su vez, por otra todavía, más altá, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siempre, la suprema razón de validez de todo orden jurídico. Las normas generales creadas por órganos legislativos constituidos,

\* Cfr. TENA RAMIREZ, Fetipe. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrua. Méxica 1992, pág. 468.



Plotte Conto

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en persión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establacido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando ast to estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código datermine no interrumpirae. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarlos durante la sesión permanente.

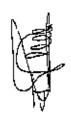
representan un nivel inmediatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Esa es precisamente la Intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella..." así, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como pola general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la inión pues para que eso existiera serio menester, como sucede en el response normo fundamental, que una ley secundarla determinara en su articulado de describa de otro ordenamiento, cualquiera que sea su denominación (las presidentes) dey ordinaria, ley reglamentaria o código, para estar entoriose en la pasición de distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que de producto en el caso de [...]

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN La fundamentación y motivación de los leyes y, por extensión, de los region entos o puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de adviridad, puesto que paro que aquellas se consideren fundadas y motivadas bastaque la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La fundamentación de los reglamentos se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se refleren a relaciones sociales que rectaman ser juridicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Alaphicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos. Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas de carácter impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181) 182 y 183 del Código Local Electoral<sup>4</sup>.

Por tanto, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o Jabor encomendada al Consejo Estatal. Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.



Take Smar

<sup>\*</sup> El registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. <u>El consejo correspondiente (endrá ocho dias para resolver sobre la procedencia del registro.</u>

respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo, segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales pa**ra** el, Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su; ámbito d competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobrejlaj procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa; virtud se pondero declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas júriolicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios recurrigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Esta de Morelos. vigilando el adecuado registro de las candidaturas cardidaturas cardidaturas cardidaturas cardidaturas cardidaturas cardidaturas cardidaturas cardidaturas cardinales el cardidaturas cardinales el cardidaturas cardinales el cardidaturas cardinales el card atendiendo al estudio y aplicación del principio de **paridados serios de la** las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de **constante de la constante** paridad, alternancia y equidad de género en los registros de **caracte** de constantes. correspondientes, conforme al argumento de autoridad determitado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial 🐧 Federación em la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con en el email de Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 prumulgo SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto SDF-JRC-17/2015 y sus aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postillantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida l adecuada y proporcional di objetivó normativo nacional e internacional, y ှီးနှင့်<mark>ထိုက်ကြ</mark>ာte válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el orgeso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Moreles, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección dellos defechos político-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo qué este órgano comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver la conducente respecto al registro de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional; presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

XXXIII. En virtud de la antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoria relativa, del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO todá vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y Líneamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principlos; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se señala:

ZACATEPEC X

PARTIDO/COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE	
MC	PRAXEDIS ADUNA VALLE "DOÑA PRAX"	FANNY SALGADO TORRES	

Por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Regiamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano carricial, ordena publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, la forabilidade candidatos registrados postulados para el cargo de Diputados de la principal del PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO CIUDADA de caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la tables de cardo de tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XXXIV. En virtud de lo anterior, este Consejo Distrital Electoral determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayorio Relativa presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos ejectorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad organo informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En merito de la antes expuestaly en términos de la establecida por los articulos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y V), y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V, Apartado C y el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral  $\rlap/4$ , de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3 numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos: 1, 19, 20, 21, 23. párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones i, II y IV, 24, parrafos primero y segundo, 25, 26, 27, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mórelos; 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI 69, fracciones I, II y II, 71, 103, 105, 109 fracciones I, II, III) y XIII, 111, fracciones II, III y VIII, 164, **177**, párrafos segundo y quinto, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código: de Instituciones y Procedimiențos Electorales para el Estado de Morelos;: 5, 8, 23, 30 del Regiamento para<sup>1</sup>el registro de candidato**s a cargos de elecció**n<sub>s</sub> popular; 2 inciso a), 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos. a Diputados locales por ambo<u>s</u> princípios así como **a los integrantes de c** los ayuntamientos en el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Fórmas de Discriminación contra la Mujer de la,

### PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE\_X/\_13\_/2015 - MC MR.

Organización de las Naciones Unidas: 2. 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 1, 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: 3, 5, 6, 7, inclso e) de la Convención Interamericana para Prevenir. Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem dos Pará): Recomendación General 23, adoptada por el Comité pará la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: y Acuerdo IMPEPAG/CEE/035/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense del Profesos Viestorales y Participación Ciudadana; este Consejo Distrital Electoral, on te el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Distrital Electoral és competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el X Distrito Electoral del Estado de Mosalos, presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO - Se aprueba el registro de la fórmula de/candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; toda vez el cumple con todos los requisitos legales que establecen la constilución Política del Estado, el Código Electoral vigente en la Entidad, Régiamento y así como, integrantes de los Áyuntamientos en el Estado de Marelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presente registro de la fórmula de candidatos a:

"A Dipptados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local.

solicitado por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo, así como la integración de registro de candidatos precisado en el Resolutivo que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de máyor circulación en la Entidad.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Distrital Electoral, à fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.



CATE LECTOR

## PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X\_/1\_3\_/2015 MC MR

SEXTO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Zacatepec, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral del Decimo Distrito con cabecera en el Município de Zacatepec, Morelos; del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 28 de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con cincuenta y fres minutos.

